

**REGLAMENTO (CE) N° 244/2002 DE LA COMISIÓN
de 8 de febrero de 2002**

que completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2301/97 relativo a la inscripción de determinadas denominaciones en el registro de certificaciones de características específicas establecido en el Reglamento (CEE) n° 2082/92 del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2082/92 del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la certificación de las características específicas de los productos agrícolas y alimenticios ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 2082/92, Finlandia ha presentado a la Comisión una solicitud de admisión de la denominación «Sahti» en el registro de certificaciones de características específicas.
- (2) La mención «especialidad tradicional garantizada» está reservada a las denominaciones que figuran en dicho registro.
- (3) Tras la publicación de la denominación que figura en el anexo del presente Reglamento en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽²⁾, no se ha notificado oposición alguna a la Comisión en virtud del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 2082/92.
- (4) Por consiguiente, la denominación del anexo puede inscribirse en el registro de certificaciones de características específicas y, por tanto, ser protegida a escala comunitaria como especialidad tradicional garantizada

en la Comunidad en virtud del apartado 2 del artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 2082/92.

- (5) El anexo del presente Reglamento completa el anexo del Reglamento (CE) n° 2301/97 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2430/2001 ⁽⁴⁾.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La denominación que figura en el anexo del presente Reglamento se añade al anexo del Reglamento (CE) n° 2301/97 y se inscribe en el registro de certificaciones de características específicas, de conformidad con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 2082/92.

Dicha denominación estará protegida de acuerdo con el apartado 2 del artículo 13 de este último Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de febrero de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

ANEXO

Cervezas

— Sahti.

⁽¹⁾ DO L 208 de 24.7.1992, p. 9.

⁽²⁾ DO C 125 de 26.4.2001, p. 5.

⁽³⁾ DO L 319 de 21.11.1997, p. 8.

⁽⁴⁾ DO L 328 de 13.12.2001, p. 29.